



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 16 de abril de 2001

OFICIO CIRCULAR: SF-13/01



ASUNTO: Se comunica la determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se continúen aplicando los mismos porcentajes F_1 y F_2 vigentes, para efectos del cálculo de los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento **LMRF₁** y **LMRF₂**.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR REAFIANZAMIENTO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-IV-2282 del 29 de marzo del presente año, en relación con las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, solicitó a este Organismo dé a conocer lo siguiente:

"Sobre el particular, después de escuchar la opinión de esa Comisión, esta Secretaría con fundamento en los artículos 32 de su Reglamento Interior, 1º, 17, 33, 35 y 37 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que los porcentajes de F_1 del 68.26% y F_2 del 12%, que se aplicaron para determinar los límites máximos de retención por fiado y por fianza, respectivamente, durante los años de 1998, 1999 y 2000, se continúen aplicando para el ejercicio del 2001."

Conforme a lo anterior, los porcentajes se aplicarán de la siguiente forma:

- Para el monto de responsabilidades retenidas por todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento realizadas con relación a las responsabilidades acumuladas de un sólo fiado y a efecto de determinar el límite máximo de retención **LMRF₁**, el porcentaje F_1 será 68.26%.
- Para el monto de responsabilidades retenidas por todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento realizadas y a efecto de determinar el límite máximo de retención **LMRF₂**, el porcentaje F_2 será 12%.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE**



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO





